

EAP

**COMUNICADO:
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
A AGENTES DEL ESTADO Y TERCEROS CIVILES**

ENTREGADO A P

1. El Gobierno Nacional ha acordado la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), cuya finalidad esencial es satisfacer los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz. Se trata de asegurar, mediante la utilización de mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, que se rindan cuentas en particular sobre las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado (opción b: por causa, con ocasión y en relación directa e indirecta con conflicto armado) ; se satisfagan de la mejor manera los derechos de las víctimas; y se den garantías de seguridad jurídica a todos quienes participen en los diferentes mecanismos y medidas del Sistema.
2. Para ello es necesario concentrar la investigación judicial en los crímenes más graves y representativos, para lo cual se creará el Tribunal para la Paz, y utilizar de manera complementaria instrumentos extrajudiciales como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial de Búsqueda de las Personas dadas por Desaparecidas, las diferentes medidas de reparación y las garantías de no repetición. De esa manera se logra el máximo de justicia posible y a la vez el cumplimiento de los objetivos de la transición.
3. Así lo ha entendido el Sistema de las Naciones Unidas en el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad del año 2004 sobre "El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos", cuando dice: "Los problemas que se plantean después de los conflictos hacen necesario optar por un planteamiento que equilibre múltiples objetivos, entre los que se encuentran la búsqueda de la rendición de cuentas, la verdad y la reparación, la preservación de la paz y la construcción de la democracia y el Estado de derecho."
4. En materia judicial, una sola ley creará la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que tendrá competencia prevalente y exclusiva respecto de todos quienes de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno, por las conductas punibles cometidos en el contexto y en razón de éste. En todo caso, las conductas punibles más graves y representativos, en particular aquellas que adquieran la connotación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, deberán ser objeto de juzgamiento y sanción por parte del Tribunal para la Paz, que será un tribunal de cierre. Las decisiones de la JEP harán tránsito a cosa juzgada.
5. El mecanismo de selección de los magistrados de la JEP deberá dar las mayores garantías de objetividad e imparcialidad a la sociedad colombiana. Para el cumplimiento de sus funciones, la JEP deberá adoptar procedimientos para contrastar y verificar la calidad de la evidencia, y rechazar la información falsa que le pueda haber sido suministrada. Quien aporte de manera dolosa información falsa perderá el tratamiento especial de justicia.
6. Podrán acudir a reconocer su responsabilidad de manera individual y voluntaria ante la JEP tanto los agentes del Estado, como los terceros civiles que hayan participado de manera indirecta en el conflicto armado, cuando se hayan visto involucrados en la comisión de conductas punibles en el contexto y en razón de éste, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren. En estos casos la aplicación de la JEP podrá ser diferenciada o simétrica, pero siempre equitativa, equilibrada, simultánea e inescindible.

7. En el caso de los agentes del Estado, la aplicación de la JEP parte del reconocimiento de que el Estado tiene como fin esencial proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos, y debe contribuir al fortalecimiento de las instituciones y de su legitimidad. Sus agentes, en particular los miembros de la Fuerza Pública, detentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales. A la vez, los agentes del Estado tienen deberes superiores (opción b: eliminar: A la vez, los agentes del Estado tienen deberes superiores).
8. Para los casos en los que miembros de la Fuerza Pública hayan cometido conductas punibles en el contexto y en razón del conflicto armado, la JEP aplicará el Derecho Internacional Humanitario y las demás reglas sobre el uso de la Fuerza como ley especial. La determinación de la responsabilidad individual en estos casos no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía, o el ámbito de jurisdicción, y será necesario tener evidencia sobre el rol esencial (donde se valorará, entre otros aspectos, el control efectivo y la información a su disposición). La Justicia Penal Militar y la Justicia Ordinaria continuarán funcionando para todos los hechos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado.
9. El conflicto armado ha afectado de diferentes formas a la sociedad, incluyendo a quienes desarrollan actividades económicas, en particular en las zonas afectadas por el conflicto. Los civiles que desarrollan actividades económicas han sido víctimas de diferentes tipos de delitos, como el secuestro, la extorsión, y los atentados a la infraestructura, entre otros. También han sido afectados de manera indirecta por el conflicto, por ejemplo por la pérdida de oportunidades de negocio e inversión y la disminución de ventas como resultado de afectaciones en redes de distribución.
10. A la vez, algunos civiles que desarrollan actividades económicas se han visto involucrados a nivel individual, de diferentes formas y en diferentes grados, en la comisión de delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, como consecuencia de su relación con quienes participaron de manera directa en el conflicto. El Tribunal para la Paz concentrará sus esfuerzos de juzgamiento y sanción en los casos en los que haya existido una contribución esencial a la comisión de los delitos más graves y representativos, en particular aquellos que adquieran la connotación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. En todo caso la JEP ofrecerá garantías de seguridad jurídica a todos quienes contribuyan a la satisfacción de los derechos de las víctimas a través de los diferentes mecanismos del SIVJNR.
11. Las penas que imponga el Tribunal Especial para la Paz respecto de agentes del Estado, y de terceros civiles que hayan participado de manera indirecta en el conflicto armado, que hayan cometido delitos en el contexto y en razón de éste, tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz (opción b). Las penas serán compatibles con la realización de acciones de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. (Pendiente)
12. Tanto los agentes del Estado, como terceros civiles que hayan participado de manera indirecta en el conflicto armado y que voluntariamente hayan reconocido verdad y responsabilidad por los delitos más graves y representativos, tendrán una pena privativa de la libertad (opción b: restricción efectiva de la libertad) entre 5 a 8 años, siempre y cuando contribuyan a los diferentes mecanismos y medidas del SIVJNR. Los responsables de los crímenes más graves y representativos que no reconozcan su responsabilidad recibirán penas privativas de la libertad de hasta 20 años. En el caso de los miembros de la Fuerza Pública las penas se cumplirán en los centros de reclusión establecidos especialmente para ellos de acuerdo con el régimen penitenciario y carcelario, y las condiciones y modalidades especiales de ejecución de la pena (opción b: sanción) que establecerá la ley. En todos los casos el cumplimiento de la sanción estará sujeto a un régimen de vigilancia y control. (Pendiente)

13. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas tendrá la función de resolver la situación jurídica de los agentes del Estado y de terceros civiles que hayan participado indirectamente en el conflicto armado, cuando hayan cometido conductas que no se correspondan con los delitos más graves y representativos, o que habiéndolas cometido, no tengan la mayor responsabilidad por las mismas. En estos casos, frente a quienes hayan cumplido las condiciones del SIVJNR, la Sala podrá aplicar medidas de resolución de la situación jurídica, como por ejemplo, la suspensión de la ejecución de la pena y la renuncia a la persecución penal, entre otras.
14. Excepcionalmente, la Sala de Revisión de Sentencias tendrá la función de revisar las sentencias ordinarias por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cuando se alegue inexistencia del hecho o error manifiesto en la calificación jurídica.
15. Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz será necesario contribuir al esclarecimiento de la verdad plena, a la reparación de las víctimas a través de distintos mecanismos y garantizar la no repetición, en el marco de los demás mecanismos del SIVJNR como los programas de reparación de víctimas, y cuando haya lugar, en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. La JEP verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco del SIVJNR.